

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO INTERNO 2026-2027 PARA LA SELECCIÓN DE COORDINACIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, Y SE INSTRUYE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

CONSIDERACIONES

I. Que **morena** tiene el carácter de partido político nacional desde el 9 de julio de 2014, fecha en que le fue otorgado el registro correspondiente por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG94/2014.

II. Que **morena** es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que cuenta con libertad de decisión interna, así como con el derecho a la autodeterminación y autoorganización. Estos principios de los partidos políticos están reconocidos en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, al disponer que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establezcan la Constitución y la ley; lo que implica que este partido político tiene el derecho de definir su organización interna, conforme a su ideología y estrategia política.

III. Que los artículos 41, base I de la Constitución Federal, y 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. Que el artículo 34, numeral 2, incisos c), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos establece que la elección de las personas integrantes de sus órganos internos; los procesos deliberativos para la definición de estrategias políticas y electorales y para la toma de decisiones por sus órganos; así como la emisión de

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO INTERNO 2026-2027 PARA LA SELECCIÓN DE COORDINACIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, Y SE INSTRUYE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, constituyen asuntos de la vida interna de los partidos políticos.

V. Que **morena** es un partido-movimiento de izquierda inspirado en el humanismo mexicano, conformado por personas libres, surgido de movimientos sociales y populares históricos que la Cuarta Transformación de la vida pública toma como guías fundamentales para construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones del pueblo.

VI. Que **morena** se constituye, entre otros fundamentos, a partir de la erradicación en la vida política del influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo.

VII. Que el 20 de julio de 2025 se celebró la Octava Sesión Extraordinaria de este Consejo Nacional de **morena**, en la que se reconoció el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Organizativo Seccional de **morena**, se emitieron los Lineamientos de Operación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, y se instruyó al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la Convocatoria Nacional para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación.

VIII. Que el 21 de julio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional de **morena**, en términos del artículo 38° del Estatuto, celebró su Séptima Sesión Urgente, mediante la cual aprobó la Convocatoria para la Conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación.

IX. Que, con fecha 1° de agosto de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional de **morena** publicó la Convocatoria, así como el Calendario de Asambleas Constitutivas de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación y los Lineamientos de Operación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación.

X. Que, a partir del mes de agosto de 2025, y hasta el mes de febrero de 2026, se constituyeron cerca de 71,500 Comités Seccionales de Defensa de la Transformación en las treinta y dos entidades federativas, como unidades organizativas territoriales integradas por Protagonistas del Cambio Verdadero en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios, que tienen por objetivo impulsar y fortalecer la participación activa de la militancia de morena en su localidad, el trabajo territorial del movimiento, promover la participación política, organizar tareas de promoción y defensa del voto, coadyuvar en las actividades de afiliación del partido y fortalecer la difusión de los valores, principios y programas que rigen a la Cuarta Transformación.

XI. Que los artículos 14º bis, inciso c, numeral 2 y 41º del Estatuto de **morena** otorgan al Consejo Nacional, en tanto órgano de conducción, las atribuciones para evaluar el desarrollo general del partido, formular recomendaciones y elaborar, discutir y aprobar la reglamentación interna del partido; asimismo, el inciso j. del referido artículo prescribe como facultad del Consejo Nacional, delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, exceptuando aquellas exclusivas del propio Consejo Nacional.

XII. Que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 38º del Estatuto de **morena**, el Comité Ejecutivo Nacional ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos; en este sentido, la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional son instancias ejecutivas del partido.

XIII. Que, una vez constituidos los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, resulta fundamental continuar fortaleciendo y consolidando las bases partidistas, así como la estructura interna de **morena** para los retos organizativos y políticos que enfrentará en los años 2026 y 2027.

XIV. En ese sentido, se estima que es necesario iniciar el proceso de definición de las Coordinaciones de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación en diversas entidades federativas, distritos y municipios del territorio nacional, quienes tendrán, entre otras, la tarea de coordinar y organizar los recién constituidos

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO INTERNO 2026-2027 PARA LA SELECCIÓN DE COORDINACIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, Y SE INSTRUYE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

Comités Seccionales, y como objetivo promover la participación de la militancia en la organización interna, contribuir a la difusión de los principios, valores y programas de la Cuarta Transformación, apoyar en las actividades de afiliación y credencialización de nuevas personas Protagonistas del Cambio Verdadero, así como de recibir y distribuir el periódico Regeneración en su sección.

XV. Por lo anterior, este Consejo Nacional de **morena** instruye al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones a realizar las acciones necesarias para instituir los procesos de selección de las Coordinaciones Estatales, Distritales y Municipales de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, conforme a los siguientes:

CRITERIOS GENERALES

1. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) aprobará y expedirá, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones (CNE), las convocatorias que correspondan a cada ámbito territorial, donde se definirán las bases, plazos, requisitos y demás disposiciones aplicables al proceso interno.
2. Las personas interesadas en participar deberán registrarse a través del sistema electrónico que se establezca y acompañar la documentación requerida de manera completa y legible. Deberán manifestar su compromiso para aceptar los resultados del proceso interno y, a partir de que los presentes criterios surtan efectos jurídicos, ajustarán su actuación a las reglas estatutarias y de comportamiento ético del partido, incluso cuando no sean militantes.
3. La CNE validará los registros y verificará el cumplimiento de los requisitos documentales y de elegibilidad aplicables a cada convocatoria. Asimismo, valorará los antecedentes, trayectoria política, reconocimiento territorial e idoneidad de las personas aspirantes y coadyuvará con la Comisión Nacional de Encuestas en el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión.
4. Las personas que ostenten un cargo partidista de conducción, dirección, ejecución, jurisdiccional o electivo a nivel nacional o estatal, así como las personas servidoras públicas emanadas del movimiento, deberán actuar con

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO INTERNO 2026-2027 PARA LA SELECCIÓN DE COORDINACIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, Y SE INSTRUYE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

imparcialidad y neutralidad frente a todas las personas participantes, por lo que se abstendrán de realizar o tolerar acciones o actividades que tengan por objeto favorecer o perjudicar a alguna de ellas.

5. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso desde el momento en que los presentes criterios surtan efectos jurídicos. Las personas interesadas en participar en el proceso deberán atender de manera inmediata los requerimientos y medidas que, en su caso, emita la CNHJ.
6. Las personas que resulten seleccionadas como Coordinadoras de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación del ámbito territorial que corresponda deberán ejercer su encargo con honestidad, compromiso y congruencia con los principios de nuestro partido y actuarán de manera incluyente, en unidad y sin sectarismos frente a las demás personas que hayan participado.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en las consideraciones previamente establecidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, base I y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 5, párrafo 2, 34, numeral 2, inciso c), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; y 14° bis, inciso c, numeral 2, 38° y 41° del Estatuto de **morena**, el Consejo Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios para el proceso de selección de las Coordinaciones Estatales, Distritales y Municipales de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación en el marco organizativo de los años 2026 y 2027.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a realizar las acciones necesarias para la instrumentación de los criterios aprobados en este Acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO INTERNO 2026-2027 PARA LA SELECCIÓN DE COORDINACIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, Y SE INSTRUYE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

TERCERO. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese en los estrados oficiales del partido.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Acuerdo surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha de su publicación.

Así lo acordó el Consejo Nacional de **morena** en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2026.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA DE MANERA PRESENCIAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO E., DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA PRESENCIAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS.